

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a 16 de DICIEMBRE de 2014

REUNIDOS

De una parte, D^a. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA N^o 177, de 10 de septiembre de 2013), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, D. Alberto Durán López en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE), en su condición de Vicepresidente Primero Ejecutivo de la Fundación ONCE, y en virtud de las facultades que le confiere la escritura de protocolización de acuerdos otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri en fecha 30 de mayo de 2011 con el n^o 926 de su protocolo.

MANIFIESTAN

I.- Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales ostenta la competencia en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas en materia de integración social de personas con discapacidad, en los términos establecidos en el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.



II.- Que la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, ampara las relaciones de colaboración de la Junta de Andalucía con entidades privadas, cuando establece, como principio general la participación de la iniciativa social en este ámbito.

III.- Que, de manera específica, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 3 que las administraciones públicas ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin fin de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales. Asimismo, la iniciativa privada podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

IV.- Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y Fundación ONCE, así como las entidades del entorno de ONCE y su Fundación, comparten principios fundamentales y fines comunes en favor de la defensa de los derechos de las personas en situación de riesgo de exclusión social, incluyendo al colectivo de personas con discapacidad. Por ello, potenciar la connotación social de las relaciones entre dichas entidades y entablar una colaboración institucional más allá del intercambio comercial sumaría esfuerzos a favor de un fin común como es la inclusión social de las personas con discapacidad. A tal efecto, señalar que la colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fundación ONCE y/o las entidades del entorno de ONCE y su Fundación reportará beneficios para las personas con discapacidad y para la sociedad andaluza en su conjunto.

V.- Que la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía está comprometida con la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad y, para ello, contribuye con las medidas alternativas para la promoción de la ocupación de este colectivo, derivadas, en la actualidad, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. A tal efecto, destacar que, desde el 18 de mayo de 1990, fecha en la que se firmó un "Acuerdo Marco entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Fundación ONCE para la creación de servicios cívicos hospitalarios", ambas instituciones han mantenido una estrecha relación en este ámbito que se ha ido mejorando en el tiempo, introduciendo, entre otras iniciativas de mejora, desarrollos de accesibilidad y de eliminación de barreras, y contribuyendo a la sostenibilidad de un número

importante de trabajadores/as, siendo en su mayoría trabajadores/as con discapacidad.

VI.- Que la Fundación ONCE, con C.I.F. nº G-78661923, domiciliada en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 24 de febrero de 1988 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri, con el nº 900 de su protocolo, aprobada y calificada como entidad de Beneficencia Particular con Carácter Asistencial por Orden de fecha 2 de agosto de 1988 del Ministerio de Asuntos Sociales, e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el nº 28- 0860.

VII.- Que la Fundación ONCE, en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de personas con discapacidad, tiene como fin preferente la mejora de las condiciones de vida de las personas de este colectivo, fundamentalmente, a través del desarrollo de acciones que fomenten la inserción laboral y la integración social.

VIII.- Que para el desarrollo de sus fines institucionales, la ONCE y su Fundación cuentan con dos Grupos empresariales denominados GRUPO FUNDOSA y GRUPO CEOSA, que tienen como objeto social la creación, dirección, administración y gestión de empresas y centros productivos que, con independencia de su forma jurídica, puedan contribuir a la integración laboral de personas con discapacidad.

IX.- Que FUNDOSA GRUPO, S.A. es la sociedad cabecera del grupo empresarial de la Fundación ONCE, denominado Grupo FUNDOSA. Dicha Fundación tiene como fin prioritario el desarrollo de programas que impulsen la plena y efectiva integración y normalización social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal; y creó el Grupo FUNDOSA con el objetivo de generar empleo estable para personas con discapacidad con presencia en diferentes sectores.

X.- Que CORPORACION EMPRESARIAL ONCE, S.L. (CEOSA) es la sociedad cabecera del grupo constituido por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE). La ONCE es una Corporación sin ánimo de lucro con la misión de mejorar la calidad de vida y la integración laboral de las personas ciegas y con discapacidad visual, así como de colaborar en la creación de empleo para otras personas con discapacidad, a través de la gestión y desarrollo de empresas en diferentes sectores.

XI.- Que las partes coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos y adoptar proyectos conjuntos y acciones dirigidas a promover y posibilitar la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad y la no discriminación y la accesibilidad universal de las mismas a bienes y servicios públicos y privados, siendo conscientes de que para la consecución de su objetivo común, son necesarios todos los medios disponibles por los poderes públicos, las instituciones, los agentes sociales, empresariales, y la sociedad en general.

XII.- Que han desarrollado el presente convenio teniendo como referente el marco estratégico de la Unión Europea, Europa 2020, uno de cuyos fines es superar la actual crisis económica, sin perder de vista la necesidad de integración social de colectivos como el de las personas con discapacidad, que permitan una vida cotidiana más activa y autónoma.

Por tanto, en virtud de cuanto antecede y como cauce formal para el desarrollo de lo aquí estipulado, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para contratar y obligarse, acuerdan libremente subscribir este CONVENIO de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Marco General de la Colaboración

Constituye el objeto del presente Convenio el servir de marco de referencia para la articulación de la colaboración y participación de las entidades firmantes con la finalidad de alcanzar la inclusión social de las personas con discapacidad en Andalucía, el desarrollo y difusión de los conceptos de "Accesibilidad Universal" y "Diseño para Todas las personas", así como la cooperación transversal en todas aquellas materias que las partes estimen convenientes para el interés del colectivo de personas con discapacidad.

SEGUNDA.- Ámbitos Específicos de Colaboración

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía; y la Fundación ONCE manifiestan su voluntad de colaborar conjuntamente desplegando acciones de información, orientación, asesoramiento, estudios, así como desarrollando proyectos dirigidos al colectivo de personas con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera que se fomente la consecución del objeto de la colaboración expresado en la cláusula primera.

El desarrollo de dichas actuaciones se realizará siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las entidades firmantes y con respeto a la normativa vigente, y se concretará en las actuaciones que se detallan a continuación para cada uno de los ámbitos de la colaboración:

a) **Accesibilidad universal:**

- Promoción de la integración transversal de la dimensión de la discapacidad en las políticas y programas de *Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación*, así como las relativas al fomento de la Sociedad de la Información, contribuyendo con ello al reforzamiento de los fondos destinados a la I+D+i en discapacidad y accesibilidad, y favoreciendo la participación en los programas de entidades representantes del sector de la discapacidad.
- El asesoramiento técnico en la elaboración normativa de accesibilidad, incorporando, a nivel práctico, el concepto del "Diseño Para Todos" en los entornos, bienes y servicios de titularidad pública de la Comunidad Autónoma.
- Colaboración conjunta para la incorporación del Diseño para Todos en la currícula formativa de los programas académicos que se desarrollen en las universidades andaluzas, entendiendo como Diseño para Todos "la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible".
- Colaboración de las partes para el fomento de la Accesibilidad en las Universidades andaluzas, a través de Estudios, Proyectos o Propuestas encaminadas a la eliminación de barreras, con el objetivo de conseguir el acceso de todas las personas a la educación universitaria.

b) **Cooperación transversal:**

- El asesoramiento técnico en la puesta en marcha de acciones que, a través de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, puedan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.
- La *sensibilización social y empresarial* respecto de las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad.
- El *aprovechamiento de la experiencia del Grupo Fundosa y Corporación Empresarial de la ONCE (CEOSA)*, en proyectos generadores de empleo estable de personas con discapacidad, para estudiar e impulsar nuevas iniciativas que den respuesta a las necesidades de la Junta de Andalucía

y/o la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, o fomentar las que ya se están desarrollando.

- Análisis de la contratación administrativa en la Consejería, a fin de desarrollar y materializar, en su caso, la Disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a centros especiales de empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.
- Asimismo se estudiará la posibilidad de establecer reservas en la adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo empresas de economía social cuyo objetivo principal sea la integración sociolaboral de personas con discapacidad, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de la plantilla sean trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las cláusulas sociales son criterios que, una vez incorporados en el proceso de la contratación pública, favorecen la incorporación socio-laboral de colectivos desfavorecidos y las prácticas medioambientales sostenibles. Estas cláusulas están jurídicamente contempladas y favorecidas en la normativa de contratación pública.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

A) **La Fundación ONCE** contribuirá a la realización del objetivo social a que se refiere el presente convenio prestando asesoramiento experto en todo lo referido a las necesidades especiales que pudieran demandar las personas con discapacidad y ofreciendo sus servicios en los ámbitos de colaboración definidos.

La colaboración de la Fundación ONCE podrá materializarse tanto mediante la realización de una o varias aportaciones económicas, como mediante la contratación por parte de la Fundación ONCE de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos que han asumido en el marco del presente acuerdo, para lo cual podrán contratar con las empresas pertenecientes al grupo empresarial de la ONCE y su Fundación (FUNDOSA GRUPO y CEOSA) u otros proveedores que considere convenientes, asumiendo los costes que suponga dicha contratación.

En el caso de las contrataciones realizadas por la Fundación ONCE, dado que

los fondos aplicados a las contrataciones de los servicios y/o suministros celebradas por la Fundación ONCE van a provenir de forma directa de la aportación efectuada por la misma con cargo al presente convenio, en ningún caso podrán considerarse como aportación propia, ni en todo ni en parte, de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza privada de la Fundación ONCE, las contrataciones realizadas por la Fundación ONCE en el marco del presente convenio se regirán por los principios del Derecho privado, sin que le resulten de aplicación a las mismas los principios de contratación pública recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En esos casos, servirá como justificación suficiente de la aportación realizada por la Fundación ONCE la mera presentación de las facturas abonadas por la Fundación ONCE a las empresas del grupo empresarial de la ONCE y su Fundación (FUNDOSA GRUPO y CEOSA) o a un tercero

B) La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en el marco de la Comisión mixta de seguimiento del convenio que se constituirá, se compromete a colaborar, poniendo todos los recursos a su disposición, a fin de concretar y desarrollar el presente convenio en acciones concretas que se reflejarán en convenios específicos, a fin de cumplir con los objetivos del mismo.

CUARTA.- Ejecución del convenio marco.

1.- El presente Convenio Marco se desarrollará a través de la firma de convenios específicos de colaboración en los que se concretarán de manera más concreta las acciones a desarrollar, así como las cuestiones que se pacten al respecto, tanto en términos económicos como de colaboración material.

2.- Los convenios específicos de colaboración deberán incluir:

- a) Objetivos y fin que se persigue
- b) Presupuesto y fuentes de financiación previstas, en su caso.
- c) Vigencia
- d) Sistemas de información necesarios
- e) Método e indicadores de evaluación
- f) Causas de resolución
- g) Régimen jurídico

h) Órgano de seguimiento

3.- Cuando la financiación del convenio específico corresponda a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, esta estará siempre condicionada a las disponibilidades presupuestarias

QUINTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.d). No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la mencionada norma.

2.- Asimismo, en ningún caso, el presente convenio supondrá, por parte de la Consejería, la cesión de las competencias que tiene asumidas en organización, representación, dirección, potestad reglamentaria, y cualquier otra que recoja la legislación vigente.

SEXTA.- Difusión de la Colaboración.

Se acometerán todas aquellas acciones tendentes a potenciar la sensibilización de todos los sectores sociales ante el colectivo de las personas con discapacidad.

En este sentido, las partes de mutuo acuerdo se comprometen a recoger y difundir regularmente en sus órganos de comunicación corporativa e institucional así como a través de la generalidad de medios de comunicación social, las acciones, proyectos y resultados que se deriven de la ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Previa autorización de la otra parte, las partes podrán hacer constar sus respectivos signos distintivos, nombres corporativos y/o logotipos en cualquier tipo de encuentros (jornadas, seminarios, actividades formativas, etc), publicaciones, trabajos o actividades que se generen en el marco de colaboración establecido en el presente Convenio.

Asimismo, las partes podrán mantener líneas de colaboración a propuesta de cada una de ellas para trasladar respectivas buenas prácticas en los entornos de interés.

SÉPTIMA - Comisión de Seguimiento y Ejecución

Para el seguimiento y ejecución de este Convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Ejecución paritaria, compuesta por seis miembros (tres en representación de cada una de las partes), que deberá reunirse cada vez que las partes lo estimen oportuno y como mínimo con carácter anual.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha Comisión.

En este sentido, las partes designarán formalmente, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente, a los miembros que habrán de representarlas en la misma.

Serán competencias de la Comisión Mixta:

- Efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.
- Proponer la concreción y desarrollo del presente convenio en acciones concretas que se reflejarán en convenios específicos.
- Analizar y cualesquiera otros ámbitos de colaboración que sean planteados por las partes y que sirvan para fomentar la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Convenio.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará Acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

En lo no previsto en el presente convenio, la Comisión se regirá por las

previsiones sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- Vigencia

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de tres años, a contar desde la fecha que figura en el encabezamiento, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes.

NOVENA.- Causas de resolución del convenio

Serán causas de resolución del Convenio las siguientes:

- El incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo. En este supuesto, la parte no incumplidora requerirá a la otra manifestándole que en el caso de no remediar la situación en el plazo de tres meses, se procederá a la resolución del Convenio.
- El mutuo acuerdo entre las partes, manifestado de forma expresa y por escrito.
- Cualesquiera otras que le sean aplicables, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.-

La solución de controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio se tratarán de solventar en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de no tener solución en este ámbito, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los representantes de ambas partes firman el presente Convenio de colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE IGUALDAD,
SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES



EL VICEPTE. PRIMERO EJECUTIVO
DE LA FUNDACIÓN ONCE

Fdo.: D^a. María José Sánchez Rubio

Fdo.: D. Alberto Durán López